

Artículo 12.—Resolución.

1.—Las solicitudes se resolverán y notificarán en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3.—La Resolución será notificada individualmente al interesado.

4.—Contra la Resolución expresa de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 13. Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social.

2. Para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social deberán presentar certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La obligación de estar al corriente con la Hacienda estatal y con la autonómica se acreditará mediante la presentación de certificado expedido respectivamente, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

4. No obstante, no será precisa la aportación de los certificados indicados en los apartados 2 y 3, cuando el interesado, de acuerdo con el Anexo II de esta Orden, autorice al Departamento de Agricultura y Alimentación para recabar de dichos organismos sus datos tributarios y de Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, autorización que se extiende a la comprobación del nivel y procedencia de la renta y de su situación en la Seguridad Social.

Artículo 14.—Control de las ayudas.

1. Sin perjuicio del control que ejerza el Departamento de Agricultura y Alimentación, los beneficiarios estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Las ayudas previstas en la presente Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la Resolución de otorgamiento de la subvención, en la presente Orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la ayuda si no se hubiese procedido al pago.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 15.—Disponibilidades presupuestarias.

La concesión y cuantía de las ayudas previstas en esta Orden queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas.

La efectividad de las ayudas previstas en esta Orden queda supeditada a la decisión favorable de la Comisión Europea sobre la compatibilidad con el ordenamiento jurídico comunitario de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 10/2005, de 20 de junio.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dada en Zaragoza a 5 de agosto de 2005.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO I

**TERMINOS MUNICIPALES CON REDUCCION DE
DOTACION DE AGUA DE RIEGO DEL 20%
(Artículo 4)**

Municipios pertenecientes a los Sistemas de Riegos del
Alto Aragón y del río Guatizalema.

Provincia de Huesca

Albalatillo
Albero Bajo
Albero Alto
Alberuela
Alcalá de Gurrea
Alcalá del Obispo
Alcolea del Cinca
Alcubierre
Almudevar
Almuniente
Argavieso
Barbastro
Barbués
Bebegal
Buñales
Candasnos
Capdesaso
Castejón de Monegros
Castejón del Puente
Castelflorite
Castillazuelo
El Grado
Grañén
Gurrea de Gállego
Hoz y Coateán
Huerto
Ilche
Laluenga
Lalueza
Lanaja
Laperdiguera
Monflorite-Lascasas
Monzón
Ontiñena
Peñalba
Peralta de Alcofea
Peraltilla
Pertusa
Piracés
Poleñino
Pozán de Vera

Pueyo de Fañanas
Novales
Robres
Salas Altas
Salas Bajas
Salillas
San Miguel del Cinca
Sangarrén
Sariñena
Sena
Senés de Alcubierre
Sesa
Siétamo
Tabernas de Isuela
Tardienta
Torralba de Aragón
Torres de Alcanadre
Torres de Barbués
Tramaced
Valfarta
Vicién

Villanueva de Sígena

Provincia de Zaragoza

La Almolida
Bujaraloz
San Mateo
Zuera

Municipios pertenecientes al Sistema de Riego de Bardenas

Provincia de Zaragoza

Biota
Castiliscar
Ejea
Erla
Luna
Sádaba
Sierra de Luna
Sos del Rey Católico
Tauste

